

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2018-4313 *Orden MED/23/2018, de 20 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la reestructuración y reconversión de viñedos para el período 2019-2023 en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

El Reglamento (UE) n.º 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea una organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1307/2001 y (CE) n.º 1234/2007, el Reglamento Delegado (UE) 2016/1149, de la Comisión, de 15 de abril de 2016, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los programas nacionales de apoyo en el sector vitivinícola y se modifica el Reglamento (CE) n.º 555/2008 de la Comisión, y el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150 de la Comisión, de 15 de abril de 2016, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los programas nacionales de apoyo en el sector vitivinícola, regulan las disposiciones sobre los programas de apoyo que los Estados miembros deben presentar a la Comisión.

Para la puesta en práctica en el Reino de España de la citada normativa se ha dictado el Real Decreto 5/2018, de 12 de enero, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español, en adelante RD 5/2018, en el que se regulan las medidas subvencionables recogidas en dicho programa para el nuevo periodo quinquenal, de acuerdo con la habilitación prevista en la Disposición final primera de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino.

Una de las medidas subvencionables contempladas en el párrafo anterior es la reestructuración y reconversión de viñedos, cuyas ayudas son objeto de la presente orden.

Por otro lado, el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula el Sector Vitícola en Cantabria, en su artículo primero, dispone entre sus objetivos, el establecimiento de un plan de reestructuración y reconversión de viñedos en Cantabria.

En virtud de lo expuesto y en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en adelante LSC; de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS; y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006 y el artículo 33.f), de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Establecer las bases reguladoras de las ayudas a la reestructuración y reconversión de viñedos contemplada en el artículo 46 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, de aplicación a los viñedos que se destinen a la producción de uva para vinificación en el ámbito territorial de Cantabria para el período 2019-2023, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Real decreto 5/2018, de 12 de enero.

Artículo 2. Finalidad.

Aumentar la competitividad de los productores vitivinícolas.

VIERNES, 11 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 92

Artículo 3. Actividades subvencionables.

1. El apoyo para reestructuración y reconversión de viñedos sólo podrá concederse para una o varias de las actividades siguientes:

- a) Reimplantación de viñedos.
- b) Reconversión varietal.
- c) Mejora de las técnicas de gestión de viñedos.

2. No podrán acogerse a este régimen de ayudas:

a) La renovación normal de los viñedos que hayan llegado al final de su ciclo natural, entendida como la replantación de una misma parcela de tierra con la misma variedad de uva de vinificación y según el mismo "método de cultivo".

b) Las superficies que se hayan beneficiado de esta ayuda a la reestructuración y reconversión de viñedos en los últimos diez años, salvo para el cambio de vaso a espaldera o a otro sistema de conducción. El periodo se contabilizará a partir de la fecha en la que el beneficiario solicitó el pago definitivo de la ayuda para esa superficie o la liquidación del saldo en caso de haber solicitado anticipo.

c) Los costes de las acciones recogidas en el artículo 14 del Reglamento Delegado (UE) 2016/1149, de la Comisión, de 15 de abril de 2016.

d) Las superficies plantadas con una autorización de nueva plantación concedida en virtud del artículo 63 y 64 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre.

e) Las superficies plantadas con una autorización de plantación concedida en virtud del artículo 68 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, que ha sido originada por derechos adquiridos de otra explotación o concedidos a partir de una reserva o nuevos derechos de plantación.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Se podrán acoger a la ayuda a la reestructuración y reconversión de viñedos en el marco del Programa Nacional de Apoyo al sector vitivinícola 2019-2023, los viticultores y futuros viticultores, cuyos viñedos se destinen a la producción de uva para vinificación.

2. No podrán ser beneficiarios:

a) Aquellos viticultores que contravengan la normativa vigente en materia de plantaciones de viñedo, para cualquiera de las superficies de viñedo de su explotación.

b) Aquellos viticultores que hayan solicitado ayuda, en el marco del Programa de apoyo 2019-2023, para realizar una operación de reestructuración y reconversión de viñedo y una vez aprobada ésta, según el artículo 34.2 del RD 5/2018, renuncien a la ejecución de la misma o no inicien su ejecución en el ejercicio financiero indicado en la solicitud aprobada o modificada según el artículo 47 del RD 5/2018, salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales según se recoge en el segundo punto del artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

3. Asimismo, para obtener la condición de beneficiario se exigirán los requisitos establecidos en el artículo 13 de la LGS y en el artículo 12 de la LSC.

4. Igualmente, las obligaciones de los beneficiarios vienen recogidas en el artículo 14 de la LGS y en el artículo 13 de la LSC, incluida la forma de acreditación de la condición de beneficiario.

Artículo 5. Clase y cuantía de las ayudas.

1. Se podrán conceder ayudas para:

a) Compensar a los viticultores participantes en un plan de reestructuración o reconversión por la pérdida de ingresos derivada de la aplicación del mismo.

b) Participar en los costes de la reestructuración y reconversión de viñedos.

VIERNES, 11 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 92

2. La compensación a los viticultores por pérdidas de ingresos se concederá durante un máximo de dos campañas y será del 25 por cien del valor medio de la uva de las tres últimas campañas en el ámbito territorial donde se ubiquen las parcelas objeto de reestructuración o reconversión. Esta compensación puede adoptar la forma de coexistencia de vides viejas y nuevas durante dos campañas.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, no tendrán derecho de compensación por pérdida de ingresos aquellas superficies reestructuradas con la aportación de una autorización de plantación concedidas en virtud de los artículos 66 y 68 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, y generada por un arranque efectuado con anterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda.

Cuando la operación que se lleve a cabo sobre una parcela de viñedo, sea el sobreinjertado, o la transformación de vaso a espaldera o a otro sistema de conducción, se concederá la compensación por pérdida de ingresos para esa superficie por una campaña.

3. La participación en los costes de la reestructuración y reconversión del viñedo únicamente podrá efectuarse para las acciones recogidas en la segunda columna del anexo I de la presente orden.

4. No podrán financiarse acciones de forma aislada, a excepción del sobreinjertado, o el cambio de vaso a espaldera o a otro sistema de conducción. Tampoco serán subvencionables las acciones con material de segunda mano.

La participación en los costes de la reestructuración y reconversión del viñedo no superará el 50% de los costes de las operaciones aprobadas, aplicado a los importes máximos establecidos para cada una de las acciones recogidas en la segunda columna del anexo XII del RD 5/2018, o bien al gasto efectivamente realizado y acreditado, realizado mediante factura y justificante de pago, en caso de que sea inferior que el importe máximo correspondiente.

5. No se financiarán los costes de arranque en aquellas superficies donde se utilicen autorizaciones de plantación concedidas en virtud de los artículos 66 y 68 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre no generadas por el arranque efectuado en la aplicación de la operación de reestructuración y con anterioridad a la solicitud de dicha operación.

6. Para determinar el importe de la ayuda a que tiene derecho un solicitante por la reestructuración y reconversión de una superficie de viñedo, se realizará una medición de la parcela reestructurada y, en su caso, de la parcela arrancada siguiendo el método contemplado en el artículo 44 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150, de la Comisión, de 15 de abril de 2016.

7. Se podrá autorizar la subrogación de los derechos y obligaciones derivados de la aprobación de la solicitud a un nuevo viticultor, si éste asume los compromisos adquiridos por el viticultor al que se le aprobó la solicitud en las parcelas subrogadas.

8. Salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales según se recoge en el segundo punto del artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en los casos de expropiación, las superficies acogidas a la ayuda de reestructuración y reconversión de viñedos de acuerdo con la presente orden, deberán permanecer en cultivo un período mínimo de diez campañas a contar desde la campaña siguiente en la que se solicitó el pago. Su incumplimiento obligará al beneficiario de la ayuda a la devolución de la ayuda percibida más los intereses legales correspondientes.

9. La cuantía de la subvención para cada viticultor individual no podrá exceder de 10.000 € por hectárea, con un límite total de 50.000 € para planes colectivos.

Artículo 6. Solicitudes.

1. El régimen de reestructuración y reconversión de viñedos se llevará a efecto a través de solicitudes para la reestructuración y reconversión de viñedos, que contendrán las correspondientes operaciones a realizar, así como el detalle de las acciones de cada una de ellas. Las solicitudes podrán contener operaciones anuales y/ o bianuales, sin que en ningún caso se extiendan más allá del ejercicio financiero 2023.

CVE-2018-4313

VIERNES, 11 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 92

2. Las solicitudes se podrán presentar de forma individual o colectiva. En el caso de que se presenten de forma colectiva, se deberá realizar a través de un interlocutor único con la Dirección General de Ganadería y Desarrollo rural, en adelante DGGDR, que podrá ser el representante, si actúan por representación o un interesado que sea señalado expresamente.

3. Para la presentación de las solicitudes de forma colectiva se requerirá un mínimo de 5 solicitantes individuales.

Artículo 7. Documentación y plazos.

1. Los solicitantes de subvención, ya sean personas físicas o jurídicas, dirigirán sus solicitudes a la DGGDR de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, ajustándose al modelo que figura como Anexo II de la presente orden acompañadas de la documentación indicada en el punto segundo y se presentarán en el Registro de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, en el de las Oficinas Comarcales o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105, de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Asimismo, las solicitudes podrán presentarse de forma telemática en el Registro Electrónico Común del Gobierno de Cantabria: <https://rec.cantabria.es>.

2. Los solicitantes deberán aportar la siguiente información mínima:

a) Identificación del solicitante.
b) Objetivos perseguidos por cada operación de la solicitud.
c) Calendario de ejecución de las operaciones incluidas en la solicitud, en el que se indicará el ejercicio financiero en el que se prevé que se solicitará el pago de cada una de las operaciones incluidas en la solicitud.

d) Descripción detallada de las acciones propuestas y costes subvencionables; y en caso de que se pretenda solicitar anticipo para alguna operación, indicación de la cuantía del anticipo y el ejercicio financiero en el que se va a solicitar el pago de dicho anticipo.

e) Superficie afectada por cada operación, así como la localización y características de las parcelas, iniciales y reestructuradas (variedades de formación, sistemas de plantación, etc.), con aportación de la identificación de los recintos SIGPAC de las parcelas que integran la solicitud.

f) En aquellos casos en los que el viticultor no sea el propietario de la parcela que se quiere reestructurar o reconvertir, se necesitará una autorización del propietario.

g) En caso que el arranque se realice con anterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda:

1.º Resoluciones de arranque y/o autorizaciones de plantación concedidas en virtud del artículo 66 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, a utilizar.

2.º Derechos de replantación a convertir en autorizaciones de plantación y/o autorizaciones de plantación concedidas en virtud del artículo 68 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, originados por el arranque de viñedo en la explotación del mismo viticultor, a utilizar.

3. El plazo de presentación de las solicitudes será, como máximo, de un mes a contar a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria anual de ayudas.

4. La presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para recabar los certificados acreditativos de que el beneficiario se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la AEAT, con la Seguridad Social y Gobierno de Cantabria, de denegarse expresamente tal autorización por el solicitante, deberá aportar los correspondientes certificados acreditativos.

Artículo 8. Requisitos de las solicitudes.

1. La superficie total reestructurada o reconvertida en el marco de una solicitud de reestructuración y reconversión de viñedos deberá ser de, al menos, 0,5 hectáreas

VIERNES, 11 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 92

2. La parcela de viñedo, una vez reestructurada, tendrá que ser, al menos, de 0,5 hectáreas. No obstante, dicho límite podrá ser inferior si el número de parcelas, tras la realización de la operación de reestructuración y reconversión, es inferior al 80 por cien del número de parcelas iniciales. También podrá ser inferior a 0,5 hectáreas si es colindante con otra parcela del mismo titular o viticultor.

En los casos en que la operación se limite a acciones de sobreinjertado o de cambio de vaso a espaldera o a otro sistema de conducción, la superficie mínima será la inicial.

3. La superficie máxima objeto de resolución aprobatoria será de 1 hectárea por viticultor.

4. Será obligatoria en todas las plantaciones la utilización de portainjertos certificados. Para percibir la ayuda es necesaria la presentación de la factura del viverista o comerciante autorizado, y el justificante de pago.

Artículo 9. Criterios de admisibilidad.

1. De acuerdo con el apartado 1 del artículo 23 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150, de la Comisión, de 15 de abril de 2016, el órgano competente examinará las solicitudes basándose en los siguientes criterios de admisibilidad establecidos en el artículo 13 del Reglamento Delegado (UE) 2016/1149 de la Comisión, no pudiéndose incluir criterios de admisibilidad adicionales:

- a) la descripción detallada de las acciones propuestas y los plazos propuestos para su aplicación
- b) las acciones que deben aplicarse en cada ejercicio presupuestario y la superficie afectada por cada operación.

2. Asimismo, requerirán al solicitante, en su caso, para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. A las solicitudes que no cumplan los requisitos de admisibilidad del apartado 1 se les aplicará el apartado 6 del artículo 23 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150, de la Comisión, de 15 de abril de 2016.

Artículo 10. Criterios de prioridad.

1. En la aprobación de solicitudes de operaciones de reestructuración y reconversión de viñedos, se aplicarán los siguientes criterios de prioridad:

- a) Los solicitantes que en el año de presentación de la solicitud no cumplan más de 40 años: 5 puntos
- b) Las solicitudes presentadas de forma colectiva a través de un interlocutor con la administración: 3 puntos
- c) Las explotaciones agrarias de titularidad compartida, previstas en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias: 2 puntos

Artículo 11. Instrucción y Resolución.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Dirección General de Ganadería y Desarrollo Rural. Para la valoración de las solicitudes se constituirá un Comité de Valoración, compuesto por la persona titular de la Dirección General de Ganadería y Desarrollo Rural o persona en quien delegue, que actuará como presidente, la persona titular de la Jefatura de Servicio de Agricultura y Diversificación Rural o técnico en quien delegue y la persona titular de la Jefatura de la Sección de Producción y Sanidad Vegetal, o técnico en quien delegue, que actuarán como vocales; y un funcionario de la citada Dirección designado al efecto y que actuará como secretario con voz pero sin voto.

2. El Comité de valoración examinará las solicitudes presentadas y evaluará la admisibilidad de las mismas según el artículo 9, elaborando una lista de operaciones admisibles ordenada con base en la puntuación obtenida al aplicar la ponderación de los criterios de prioridad del ar-

CVE-2018-4313

título 10, conforme al apartado 2 del artículo 23 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150, de la Comisión, de 15 de abril de 2016 y de elevará la propuesta de resolución a través del órgano instructor al órgano concedente.

3. Cuando el importe total de las operaciones de nuevas solicitudes a financiar en el ejercicio FEAGA siguiente supere el presupuesto disponible para las operaciones de nuevas solicitudes del artículo 33.3.b) del RD 5/2018, el Servicio de Agricultura y Diversificación Rural, según establece el punto 3 del artículo 23 del Reglamento de Ejecución de 2016/1150, aprobará definitivamente las operaciones de nuevas solicitudes admisibles presentadas en orden decreciente de la clasificación obtenida al aplicar la ponderación de los criterios de prioridad hasta agotar el presupuesto disponible.

4. En cualquier caso, en la aprobación definitiva de operaciones bianuales de nuevas solicitudes, no se podrán comprometer, para el ejercicio FEAGA en el que se haya indicado en el apartado c) del artículo 29.2 del RD 5/2018 que se prevé solicitar el pago para dichas operaciones, un presupuesto que suponga más del 50% de la asignación recibida para el ejercicio FEAGA siguiente según el artículo 33 del RD 5/2018.

5. La persona titular de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación resolverá sobre las operaciones presentadas, en el plazo máximo de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo de seis meses sin haberse notificado a los interesados resolución alguna, estos podrán entender desestimada su solicitud, sin perjuicio de dictarse resolución expresa que, en caso de ser desestimatoria, contendrá los motivos de la misma.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Contra la resolución de la persona titular de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de la notificación de la resolución y la resolución de éste agotará la vía administrativa, frente a la cual sólo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo. En caso de resolución presunta, podrá interponer recurso de alzada en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca los efectos del silencio.

7. Cuando existan operaciones excluidas resultantes de lo establecido en el apartado anterior según el apartado 6 del artículo 23 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150, de la Comisión, de 15 de abril de 2016, se deberá informar a los solicitantes los motivos de la exclusión. No obstante, la DGGDR, podrá aplicar lo dispuesto en el artículo 5 del artículo 23 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150 de la Comisión.

8. Una vez finalizada la aprobación definitiva de operaciones admisibles hasta agotar el presupuesto disponible en virtud de los apartados 1, 2, y 3 de este artículo, no se podrán aprobar más operaciones de la lista mencionada en el apartado 1.

Artículo 12. Anticipos.

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 14, los participantes en los planes podrán solicitar un anticipo máximo del 80 por cien de la ayuda inicialmente aprobada cuando hayan constituido una garantía por un importe al menos igual al importe del anticipo.

2. Cuando se concedan anticipos, la garantía se ejecutará cuando no se haya cumplido la obligación de gastar el importe total del anticipo concedido en la ejecución de la operación de que se trate antes de que finalice el plazo máximo fijado por la DGGDR para solicitar el pago de la operación. En el caso de operaciones anuales, el plazo se situará en el mismo ejercicio financiero en el que se haya pagado el anticipo y, en el caso de operaciones bianuales, en el mismo ejercicio financiero en el que se haya solicitado el pago final de la operación. En ningún caso el plazo podrá ser superior a la finalización del segundo ejercicio financiero siguiente a aquél en el que se pagó el anticipo, salvo caso de fuerza mayor u otras circunstancias excepcionales

Cuando las superficies consideradas se encuentren en una zona que haya sufrido una catástrofe natural reconocida por las autoridades competentes o las operaciones previstas no pue-

dan llevarse a cabo debido a problemas fitosanitarios certificados por un organismo acreditado, se podrá adaptar plazo para el gasto del importe anticipado.

3. Cuando el organismo pagador competente estime que el importe de los gastos reales correspondientes a la contribución de la Unión Europea destinada a las operaciones de que se trate supera el importe del anticipo, la garantía podrá ser liberada.

Artículo 13. Comunicación relativa a los anticipos.

1. Para los anticipos concedidos a la medida de reestructuración y reconversión de viñedos, según el artículo 16 los beneficiarios deberán comunicar cada año a la DGGDR antes del 31 de octubre una declaración de los gastos que justifique el uso de los anticipos hasta el 15 de octubre correspondiente, y la confirmación del saldo restante de los anticipos no utilizados a fecha 15 de octubre.

2. Los beneficiarios de operaciones para los que la contribución de la Unión sea inferior a 5.000.000 de euros, no estarán obligados a la comunicación relativa a los anticipos establecida en el apartado 1 del presente artículo.

3. Los organismos pagadores de cada comunidad autónoma deberán incluir, en sus cuentas anuales del ejercicio FEAGA en curso, la información relacionada con la utilización de los anticipos en los plazos fijados.

4. A los efectos del artículo 27.2 del Reglamento Delegado (UE) n.º 907/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014, sobre liberación de la garantía, las pruebas del derecho a la concesión definitiva que deberán presentarse serán la última declaración de gastos y la confirmación del saldo, y se facilitarán al final del segundo ejercicio financiero posterior al pago.

Artículo 14. Plazo de finalización y pago de las operaciones.

1. Después de la finalización de cada operación, el beneficiario deberá presentar una solicitud o comunicación para el pago de la ayuda, ante el Servicio de Agricultura y Diversificación Rural, en el plazo de un mes, sin que se sobrepase el 31 de julio del ejercicio FEAGA en el que se ha finalizado la operación y no más tarde del 31 de julio de 2023.

2. La citada solicitud o comunicación deberá ir acompañada, al menos, de las facturas y justificantes de los pagos que realice el beneficiario.

3. El pago a los beneficiarios se realizará lo antes posible en el ejercicio FEAGA que finalizó la operación, o, a más tardar, en un plazo máximo de doce meses desde la fecha de la presentación de la solicitud de pago válida y completa, sin que en ningún caso el pago de la operación se extienda más allá del ejercicio financiero 2023.

4. La ayuda se pagará según el cálculo establecido en el artículo 5 de la presente orden y una vez que se compruebe que la operación se ha ejecutado totalmente, y se ajusta a la solicitud aprobada o modificada de acuerdo al artículo 16. Si el viticultor no ejecuta la operación en la superficie total para la que se aprobó la ayuda, se tendrá en cuenta la diferencia entre la superficie aprobada o modificada según el artículo 16, y la superficie realmente ejecutada determinada por los controles sobre el terreno. Si esta diferencia no supera al 20%, se calculará sobre la base de la superficie determinada por los controles sobre el terreno. Si la diferencia es superior al 20%, pero igual o inferior al 50%, se calculará sobre la base de la superficie determinada por los controles sobre el terreno y reducida en el doble de la diferencia comprobada. Sin embargo, no tendrá derecho a la ayuda en caso de que esta diferencia de superficies supere el 50%.

5. En el caso de que el beneficiario haya percibido un anticipo superior a la ayuda definitiva, deberá reembolsar la diferencia. Si, por el contrario, la ayuda definitiva resulta superior al anticipo percibido, tendrá derecho al cobro de la diferencia, sin que en ningún caso la ayuda total sea superior a la inicialmente solicitada.

6. En el caso de que el solicitante presente la solicitud del anticipo de una o varias operaciones, fuera del ejercicio financiero indicado en el apartado 2 d) del artículo 7, la ayuda que le corresponda, calculada según el artículo 7, se reducirá en un 20%, salvo causas de fuerza

mayor o circunstancias excepcionales según se recoge en el segundo punto del artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en los casos excepcionales que establezca la correspondiente comunidad autónoma en su normativa, para la operación o las operaciones afectadas.

7. En el caso de que el solicitante presente la solicitud de pago de una o varias operaciones, fuera del ejercicio financiero indicado en el apartado 2 c) del artículo 10, la ayuda que le corresponda, calculada según el artículo 5, se reducirá en un 20%, salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales según se recoge en el segundo punto del artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

8. La DGGDR emitirá una resolución de pago, y realizará el pago al beneficiario lo antes posible en el ejercicio financiero en el que se ejecutó la operación o a más tardar en un plazo máximo de doce meses desde la fecha de la presentación de la solicitud de pago válida y completa.

Artículo 15. Condicionalidad.

Si se constata que un beneficiario, en cualquier momento durante un periodo de tres años a partir del 1 de enero del año siguiente al año natural en el que se haya producido el primer pago no ha respetado en su explotación los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales a que se refieren los artículos 91, 92, 93, 94 y 95 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, el importe de la ayuda, en caso de que el incumplimiento se deba a una acción u omisión atribuible directamente al beneficiario, se reducirá o cancelará, parcial o totalmente, dependiendo de la gravedad, alcance, persistencia y repetición del incumplimiento, y el beneficiario deberá reintegrarla si procede, con arreglo a lo establecido en las citadas disposiciones. A efectos de este control de condicionalidad, la DGGDR dispondrá de información actualizada sobre las referencias alfanuméricas SIGPAC, de todas las parcelas que forman parte de la explotación del beneficiario.

Artículo 16. Modificaciones de las operaciones a los beneficiarios.

1. Según lo establecido en el apartado 1 del artículo 53 del Reglamento Delegado (UE) 2016/1149, de la Comisión, de 15 de abril de 2016, de la Comisión, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 53 punto 2 del citado Reglamento, los beneficiarios podrán solicitar modificaciones de las operaciones inicialmente aprobadas previamente a la solicitud de pago final y, en todo caso, siempre que no se hayan realizado los controles sobre el terreno previos al pago final. Todas las modificaciones deberán estar autorizadas por la DGGDR previamente a su ejecución.

2. La solicitud de modificación deberá estar debidamente justificada, no comprometer el objetivo global de la operación, no modificar al alza el presupuesto aprobado, ni suponer cambios en la admisibilidad o en la ponderación recibida en el procedimiento de selección, y se presentará ante la DGGDR, antes de presentar la solicitud de pago de ayuda.

3. En el caso de operaciones anuales, se podrá solicitar la modificación del calendario de ejecución presentado en la solicitud en virtud del apartado 2.c) del artículo 7. No obstante, en caso de que dicha modificación suponga un retraso en la solicitud de pago fuera del ejercicio financiero previsto inicialmente, se le aplicará la reducción de la ayuda indicada en el artículo 14.7, salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales según se recoge en el segundo punto del artículo 2 del Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Artículo 17. Controles.

1. Los procedimientos de concesión y de control de las subvenciones regulados en la legislación de subvenciones tendrán carácter supletorio respecto de las normas comunitarias aplicables en cada caso y las normas de desarrollo o transposición de aquéllas, conforme al artículo 6.2 de la LGS y 6.2 LSC.

VIERNES, 11 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 92

2. Las actuaciones de control serán realizadas conforme a lo establecido en el RD 5/2018 y en especial se aplicarán las disposiciones en materia de control fijadas en el capítulo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150 de la Comisión, de 15 de abril de 2016.

2. La DGGDR articulará las medidas de control necesarias para garantizar el cumplimiento de las actuaciones previstas en un plan general de control elaborado por el Fondo Español de Garantía Agraria en coordinación con éstas. El plan general citado tendrá en cuenta el registro vitícola de Cantabria

3. Como complemento al plan general de control que se establezca, la DGGDR podrá desarrollar cuantas actuaciones de control consideren precisas.

4. Para aquellas ayudas relacionadas con la superficie, los controles administrativos y sobre el terreno se establecerán teniendo en cuenta los principios generales del sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

5. Antes del 15 de enero de cada año, la DGGDR remitirá al Fondo Español de Garantía Agraria un informe anual sobre los controles ejecutados durante el ejercicio financiero anterior, utilizando los modelos que figuran en el anexo IX del RD 5/2018.

Artículo 18. Revocación, reintegro y régimen sancionador.

1. El beneficiario deberá reintegrar los pagos indebidos junto con los intereses, según lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de Ejecución ((UE) 2016/1150 de la Comisión, de 15 de abril de 2016. El tipo de interés a aplicar será el de demora establecido en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio.

2. El incumplimiento de lo dispuesto en esta orden será sancionado, previa instrucción del procedimiento sancionador, según lo dispuesto en los artículos 37 a 45 de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la viña y del vino; y en los artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y en la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 19. Compatibilidad de las ayudas.

1. La percepción de las subvenciones previstas en esta orden, para financiar la operación presentada, será incompatible con la de cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, pudieran establecer otras administraciones públicas u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

2. A los efectos del artículo 27 del reglamento de ejecución 2016/1150 de la comisión de 15 de abril de 2016, la DGGDR garantizará la existencia de un sistema de control eficaz para evitar la doble financiación de las medidas recogidas en la presente orden.

Artículo 20. Publicidad de las subvenciones

1. La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

2. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional única. Condición suspensiva

La concesión de las ayudas previstas en esta orden, cuyo pago deba efectuarse, total o parcialmente, a partir del 15 de octubre de 2020, queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los fondos del FEAGA y en las correspondientes aplicaciones presupuestarias del FEAGA, vinculadas al Programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español.

VIERNES, 11 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 92

A estos efectos, si los fondos existentes no fueran suficientes para atender al pago de las ayudas concedidas y ejecutadas, se procederá por riguroso orden de presentación de la solicitud completa de pago de las actividades subvencionadas.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Queda derogada la orden GAN/30/2011, de 3 de agosto, por la que se regula la gestión de los planes de reestructuración y reconversión del viñedo en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de ayudas para la campaña 2011-2012.

Disposición final primera. Facultad de aplicación

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Ganadería y Desarrollo Rural para que, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas resoluciones sean necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Deber de información

El Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y la DGGDR se proporcionarán, preferentemente por vía electrónica, la información necesaria para facilitar el seguimiento de las disposiciones contempladas en esta orden.

Disposición final tercera. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 20 de abril de 2018.
El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,
Jesús Miguel Oria Díaz.

ANEXO I

Acciones subvencionables en reestructuración y reconversión de viñedos

Actividad	Acción	Importe máximo subvencionable
A) Reimplantación de Viñedos.	• Arranque (incluida la recogida de cepas)	430 €/ha
	• Preparación del suelo	1.400 €/ha
	• Desinfección	2.000 €/ha
	• Despedregado	400 €/ha
	• Nivelación del terreno	800 €/ha
	• Abancalamiento	19.000 €/ha
	• Abancalamiento con muros de piedra en pendientes mayores del 30%	30.000 €/ha
	• Planta y plantación.....	1,69 €/planta
	• Tubos de plástico que rodean la planta para protección contra conejos en el momento de la plantación (incluida la colocación).....	0,5 €/unidad
	• Sistemas de conducción (incluida colocación)	
• Espaldera.....	3.400 €/ha	
• Empalizada.....	5.000 €/ha	
B) Reconversión de Viñedos.	• Sobreinjertado	0,9 €/unidad
C) Mejora de Técnicas de Gestión de Viñedos.	• Cambio de vaso a espaldera o a otro sistema de conducción.....	600 €/ha + sistema de conducción.

CVE-2018-4313

VIERNES, 11 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 92



Dirección General de Ganadería y Desarrollo Rural
Servicio de Agricultura y Diversificación Rural

ANEXO II. SOLICITUD DE AYUDA PARA UN PLAN DE REESTRUCTURACIÓN Y RECONVERSIÓN DEL VIÑEDO EN CANTABRIA (ORDEN MED/XX/XXXX)

Página 1 de 9

Datos de la persona o entidad solicitante

NIF/CIF/NIE/N.º Pasaporte	Nombre o razón social	Apellido 1	Apellido 2

Datos de la persona representante (cumplimentar sólo en el caso de que la persona interesada actúe por medio de representante)

NIF/CIF/NIE/N.º Pasaporte	Nombre o razón social	Apellido 1	Apellido 2

Datos a efectos de comunicación y notificación

Medio de notificación seleccionado:	<input type="checkbox"/> Correo postal	<input type="checkbox"/> Correo electrónico
-------------------------------------	--	---

Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código	Localidad
Municipio	Provincia	Teléfono	Fax	Dirección de correo			

Solicita

Que le sea concedida la ayuda para un PLAN INDIVIDUAL/COLECTIVO (táchese lo que no proceda) de reestructuración y reconversión de viñedos

Actividad	Superficie (Ha)	Inversión (€) por anualidad	
		20XX	20XX
Reimplantación de viñedos			
Reconversión varietal			
Mejora de las técnicas de gestión de viñedos			

Autorizaciones

Autorizo al órgano gestor de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, para que pueda comprobar los siguientes datos, a través de la plataforma de intermediación de datos, eximiéndome de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos:

Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	Acreditación de la identidad con la Dirección General de la Policía.
Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	Solicitante al corriente de los pagos con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT).
Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	Solicitante al corriente de los pagos con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).
Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	Solicitante al corriente de los pagos de sus obligaciones tributarias con el Gobierno de Cantabria.

La mera presentación de la solicitud conllevará la aceptación de que los datos relativos a las ayudas percibidas, se publiquen con arreglo al Reglamento (UE) 1306/2013.

CVE-2018-4313

VIERNES, 11 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 92

Página 2 de 3

Documentación (marque lo que proceda)

TIPO DE DOCUMENTO	SE APORTA CON LA SOLICITUD	
1. Acreditación de la personalidad jurídica del solicitante. En el caso de que la solicitud sea realizada por el representante de la entidad, acreditación de la representación	<input type="checkbox"/>	
2. Memoria descriptiva que incluya:	<input type="checkbox"/>	
2.1. Objetivos perseguidos por cada operación de la solicitud	<input type="checkbox"/>	
2.2. Calendario de ejecución de las operaciones incluidas en la solicitud, en el que se indicará el ejercicio financiero en el que se prevé que se solicitará el pago de cada una de las operaciones	<input type="checkbox"/>	
2.3. Descripción detallada de las acciones propuestas y costes subvencionables; y en caso de que se pretenda solicitar anticipo para alguna operación, indicación de la cuantía del anticipo y el ejercicio financiero en el que se va a solicitar el pago de dicho anticipo.	<input type="checkbox"/>	
2.4 Superficie afectada por cada operación, así como la localización y características de las parcelas, iniciales y reestructuradas (variedades, sistemas de formación, marco de plantación, etc.), con aportación de la identificación de los recintos SIGPAC de las parcelas que integran la solicitud.	<input type="checkbox"/>	
3. En su caso, autorización del propietario	<input type="checkbox"/>	
4. En caso de que el arranque se realice con anterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda:	<input type="checkbox"/>	
4.1 Resoluciones de arranque y/o autorizaciones de plantación concedidas en virtud del artículo 66 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, a utilizar	<input type="checkbox"/>	
4.2. Derechos de replantación a convertir en autorizaciones de plantación y/o autorizaciones de plantación concedidas en virtud del artículo 68 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, originados por el arranque de viñedo en la explotación del	<input type="checkbox"/>	
Otros (especificar):	<input type="checkbox"/>	
En aquellos casos en los que haya presentado con anterioridad en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria la documentación solicitada, indique la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, estando exento de presentar dicha documentación.		
FECHA	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ÓRGANO O DEPENDENCIA

Declaración responsable

Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

Conozco, acepto y me comprometo al cumplimiento de las bases reguladoras y de la convocatoria. Asimismo, cumplo los requisitos exigidos por las mismas.

No estoy incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición, para obtener subvenciones, de las establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

A los efectos del artículo 12 de la orden, cumplo los siguientes criterios de prioridad:	
No cumplo más de 40 años en el año de la solicitud	<input type="checkbox"/>
Solicitud colectiva a través de un interlocutor con la administración	<input type="checkbox"/>
Explotaciones agrarias de titularidad compartida	<input type="checkbox"/>

VIERNES, 11 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 92

Página 3 de 3

Se compromete a:

- | |
|---|
| <input type="checkbox"/> Mantener la superficie por la que se ha recibido la ayuda en cultivo por un período mínimo de diez campañas a contar desde la campaña siguiente en la que se solicitó el pago, salvo causas excepcionales. |
| <input type="checkbox"/> Después de la finalización de cada operación, presentar una solicitud o comunicación para el pago de la ayuda, ante el Servicio de Agricultura y Diversificación Rural, en el plazo de un mes, sin que se sobrepase el 31 de julio del ejercicio FEAGA en el que se ha finalizado la operación y en ningún caso el 31 de julio de 2023. |
| <input type="checkbox"/> Acompañar la solicitud de pago, con las facturas y justificantes de los pagos que realice el beneficiario. |
| <input type="checkbox"/> En el caso de haber percibido un anticipo superior a la ayuda definitiva, reembolsar la diferencia. |
| <input type="checkbox"/> Respetar en mi explotación los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales a que se refieren los artículos 91, 92, 93, 94 y 95 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, durante un periodo de tres años a partir del 1 de enero del año siguiente al año natural en el que se haya producido el primer pago. |
| <input type="checkbox"/> Reintegrar los pagos indebidos junto con los intereses, según lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de Ejecución ((UE) 2016/1150 de la Comisión, de 15 de abril de 2016. |

En _____, a _____ de _____ de 20

El Solicitante o representante

Fdo: